

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**INFORMACIÓN QUE DEBE SER CONSERVADA, ACCESO A.** El derecho de acceso a la información comprende la que fue generada por administraciones anteriores, misma que deben poseer los municipios y debe preservar tratándose de documentos de contenido administrativo con valor de comprobación fiscal debe preservarse en el archivo de trámite por cinco años a partir de su generación según lo dispuesto por el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y tratándose de documentos de importancia, deberá conservarse por veinte años en el archivo de concentración según lo dispuesto por el artículo 8 de ley de documentos administrativos e históricos del Estado de México, antes de su baja definitiva o transferencia al archivo histórico.

**DEBER DE EXPLICAR LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.** Hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Índice.**

ANTECEDENTES..... 3

CONSIDERANDO..... 8

PRIMERO. De la competencia..... 8

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad..... 8

TERCERO. Del planteamiento de la litis..... 11

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto..... 14

RESOLUTIVOS..... 35

TERCERO..... 35

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha uno (01) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00098/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED], en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Lerma, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día cinco (05) de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00002/LERMA/IP/2017, mediante la cual solicitó:

*“Se solicita saber en que fecha se asigna el nombre de la Calle “Vicente Fox Quesada”, ubicada en el municipio de Lerma, con código postal 52006. (Para mejor referencia se encuentra ubicada en esta calle la Notaria 152 del Estado de México). ¿En que disposición legal se publica y se da a conocer este cambio de nomenclatura de calle?. ¿Dónde se puede consultar la información anterior por internet? ¿Si existió un evento público de inauguración de la calle, que autoridades participaron? ¿Cual era el nombre de la calle anterior?. ¿Si actualmente la calle se sigue llamando Vicente Fox Quesada? Proporcionar un link para consultar de forma electrónica, el documento oficial en el que se ordena y determina el cambio de nomenclatura para que la calle se llame Vicente Fox*

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Quesada o en su caso se proporcione el documento electrónico en el que se ordena y determina el cambio de nomenclatura para que la calle se llame Vicente Fox Quesada.”*  
(Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del SAIMEX

2. El día veinte (20) de enero de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud y arguye lo siguiente:

*“Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo se envía respuesta de solicitud de información con oficios girado por el Lic. Felipe Peralta Martínez, Secretario del Ayuntamiento y el oficio girado por el Ing. Javier Aguilar Eugenio, Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Lerma; en archivo adjunto. Sin mas por el momento quedo de Usted.”* (Sic)

A la respuesta el **Municipio de Lerma** adjunto el archivo electrónico identificado como *00002LERMAIP2017.pdf*; integrado por los siguientes documentos:

- a) Oficio número SA/022/2017 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete, suscrito y signado por el Secretario del Ayuntamiento en el que en su parte medular señala: *“... donde pide se le informe; “En qué fecha se asigna el nombre de Calle “Vicente Fox Quesada”, “En que disposición legal se publica y se da a conocer este cambio de nomenclatura de calle”, hago de su conocimiento que por lo que respecta al área a mi cargo, después de una minuciosa búsqueda en los archivos, no se tiene registro alguno sobre los temas en cita, ... “En lo que corresponde al pedimento: “Si actualmente la calle se sigue*

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*llamando Vicente Fox Quesada”, le informo que se encontró registro en el cual se menciona que la calle tiene el nombre de Profesora Manuela Ruíz Méndez.”*

*(Sic)*

- b) Oficio número DDU/036/2017 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete, suscrito y signado por el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Lerma en el que arguye que “...el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Lerma, Publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 19 de noviembre del año 2010, se encuentra una calle registrada con el nombre de Vicente Fox Quzada, la cual se ubica en la Colonia La Estación de esta cabecera municipal, y que actualmente se identifica como calle Profesora Manuela Ruiz Méndez, misma que se dio por causa de utilidad pública para dar reconocimiento a dicho personaje por su gran trayectoria, razón por la que se sometió a consideración de la administración 2013-2015, el cual fue aprobado por acuerdo de Cabildo en fecha 11 de junio de 2013 y avalada por el Ciudadano Secretario de Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 224\*00000/194/2013 de fecha 29 de agosto de 2013, y que en fecha 13 de septiembre de 2013 se dio a conocer por acto solemne presidido por el entonces Presidente Municipal de Lerma, Licenciado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca.” (Sic)

3. El día veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- **Acto impugnado:** *"a respuesta a la solicitud de información a la que fue asignado el folio 00002/LERMA/IP/2017, el cual fue respondido el 20/01/2017." (Sic); y como*
- **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Se da respuesta parcial a la información solicitada. Se solicitó la "fecha en que se asigna el nombre a la calle "Vicente Fox Quesada" y el nombre del instrumento legal en que se publica y se da a conocer este cambio de nomenclatura de calle. La respuesta simple y llana del oficio SA/022/2017 es "no se tiene registro alguno sobre los temas en cita". Por otra parte, en oficio DDU/036/2017, se menciona que en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Lerma, se encuentra registrada una calle con el nombre "Vicente Fox Quezada"; sin embargo, solo se alude a que en ese instrumento jurídico está mencionada, más no la fecha a partir de la cual a la calle se le cambió la nomenclatura para llamarse "Vicente Fox Quesada", únicamente se interpreta de la redacción del documento, a partir de cuando dejó de llamarse así, pero en ningún caso se refiere con certeza y claridad, en que fecha e instrumento jurídico se determinó que dicha calle se denominaría "Vicente Fox Quesada. Lo anterior, me deja en estado de indefensión para saber con certeza jurídica, el momento en que esta calle se denominó "Vicente Fox Quesada" y deja en duda la legalidad del actuar de la autoridad, por el cual se fundó y motivó que esta calle se denominara en algún momento de esta manera." (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El **SUJETO OBLIGADO** en fecha veintisiete (27) de enero de dos mil diecisiete, remitió su Informe Justificado mediante el archivo electrónico identificado como *respuesta00098infoemiprr2017.pdf*; documento que fue puesto a la vista de [REDACTED] en fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete; así mismo, la **RECURRENTE** presento manifestaciones y se trata únicamente del archivo que el **Municipio de Lerma** emitió como respuesta; documentos que ya es de conocimiento de las partes y que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado, máxime que serán materia de estudio en párrafos posteriores.

7. En fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil diecisiete derivado del Informe Justificado, la **RECURRENTE**, se pronuncia y adjunta el archivo *RESPUESTA SOLICITUD INFORMACION LERMA.pdf*, que consiste en las imágenes digitalizadas de los oficios remitidos por el **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha trece (13) de febrero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

#### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO**



Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**OBLIGADO** entregó respuesta el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete al trece (13) de febrero de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

11. De la revisión al expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

12. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación

**Recurso de revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

13. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

14. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

15. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

**Recurso de revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

16. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

17. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que en términos generales [REDACTED] requirió del Ayuntamiento de Lerma, lo siguiente:

- 1) ¿En qué fecha se asigna el nombre de la calle "Vicente Fox Quesada", con código postal 52006, que para mayor referencia, en esa calle se encuentra ubicada la notaria número 152 del Estado de México?;
- 2) ¿En que disposición legal se publica y se da a conocer este cambio de nomenclatura de calle?;
- 3) ¿Dónde se puede consultar la información anterior por internet?;
- 4) ¿Si existió un evento público de inauguración de la calle, que autoridades participaron?;
- 5) ¿Cuál era el nombre de la calle anterior?;
- 6) ¿Si actualmente la calle se sigue llamando Vicente Fox Quesada?;
- 7) Proporcionar un link para consultar de forma electrónica, el documento oficial en el que se ordena y determina el cambio de nomenclatura para que la calle se llame Vicente Fox Quesada o en su caso proporcione el documento

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

electrónico en el que se ordena y determina el cambio de nomenclatura para que la calle se llame Vicente Fox Quesada.

18. Requerimientos a los que el **SUJETO OBLIGADO** respondió en primer término, que en relación a en qué fecha se asigna el nombre de calle Vicente Fox Quesada y en que disposición legal se publica y se da a conocer este cambio de nomenclatura de calle el Secretario del Ayuntamiento arguye que, *después de hacer una minuciosa búsqueda en los archivos, no se tiene registro alguno sobre estos tema y en lo que corresponde al pedimento: Si actualmente la calle se sigue llamando Vicente Fox Quesada, le informo que se encontró registro en el cual se menciona que actualmente la calle tiene el nombre de Profesora Manuela Ruíz Méndez; por otro lado el Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Lerma manifestó: "...el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Lerma, Publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 19 de noviembre del año 2010, se encuentra una calle registrada con el nombre de Vicente Fox Quzada, la cual se ubica en la Colonia La Estación de esta cabecera municipal, y que actualmente se identifica como calle Profesora Manuela Ruiz Méndez, misma que se dio por causa de utilidad pública para dar reconocimiento a dicho personaje por su gran trayectoria, razón por la que se sometió a consideración de la administración 2013-2015, el cual fue aprobado por acuerdo de Cabildo en fecha 11 de junio de 2013 y avalada por el Ciudadano Secretario de Desarrollo Urbano de Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 224\*00000/194/2013 de fecha 29 de agosto de 2013, y que en fecha 13 de septiembre de 2013 se dio a conocer por acto solemne presidido por el entonces Presidente Municipal de Lerma, Licenciado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca. (Sic)*

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

19. En razón de lo anterior [REDACTED] se duele y recurre la respuesta del Municipio de Lerma, señalando medularmente en las razones o motivos de inconformidad que: *"Se da respuesta parcial a la información solicitada. Se solicitó la fecha en que se asigna el nombre a la calle "Vicente Fox Quesada" y el nombre del instrumento legal en que se publica y se da a conocer este cambio de nomenclatura de calle. La respuesta simple y llana del oficio SA/022/2017 es "no se tiene registro alguno sobre los temas en cita". Por otra parte, en oficio DDU/036/2017, se menciona que en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Lerma, se encuentra registrada una calle con el nombre "Vicente Fox Quezada"; sin embargo, solo se alude a que en ese instrumento jurídico está mencionada, más no la fecha a partir de la cual a la calle se le cambió la nomenclatura para llamarse "Vicente Fox Quesada", únicamente se interpreta de la redacción del documento, a partir de cuando dejó de llamarse así, pero en ningún caso se refiere con certeza y claridad, en que fecha e instrumento jurídico se determinó que dicha calle se denominaría "Vicente Fox Quesada. Lo anterior, me deja en estado de indefensión para saber con certeza jurídica, el momento en que esta calle se denominó "Vicente Fox Quesada" y deja en duda la legalidad del actuar de la autoridad, por el cual se fundó y motivó que esta calle se denominara en algún momento de esta manera*

20. Derivado de la interposición del recurso de revisión, **EL SUJETO OBLIGADO** haciendo uso para manifestar lo que a su derecho asiste y conviene envía informe justificado, que en lo medular señala que en fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil trece, se da de manera oficial el cambio de nomenclatura relacionada con la vía conocida como calle Vicente Fox Quezada, ubicada en la colonia la Estación Lerma Estado de México, y a partir de esa fecha se le conoce como calle "Profesora

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Manuela Ruiz Méndez” acto que se realizó en fecha trece (13) de septiembre del mismo año, develando la placa para dar a conocer el cambio a la ciudadanía.

21. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con la respuesta a la solicitud de información actualizan las causales de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto**

22. Derivado del Planteamiento de la Litis, se procede analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, y así este Órgano Garante dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

23. Es menester precisar que Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y **garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

24. Además de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de acceso a la información, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en el artículo 150 establece que el Procedimiento de Acceso a la Información Pública es la garantía primaria del derecho de Acceso a la Información y se rige por los principios de **simplicidad y rapidez**.

25. En de referir que [REDACTED] requirió del **Municipio de Lerma** en qué fecha se asigna el nombre de la calle Vicente Fox Quezada; así como ¿en que disposición legal se publica y se da a conocer el cambio el cambio de nomenclatura, donde se puede consultar la información por internet, si existió un evento público de inauguración de la calle y que autoridades participaron, cuál era el nombre de la calle anterior y si actualmente se sigue llamando Vicente Fox Quezada; de igual forma solicita se le proporcione el link para consultar de forma electrónica, el documento oficial en el que se ordena y determina el cambio de nomenclatura para

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que la calle se llame Vicente Fox Quesada o en su caso se proporcione el documento electrónico en el que se ordena y determina el cambio de nomenclatura.

26. Requerimientos a los que el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta mediante archivo electrónico adjunto identificado como *00002LERMAIP2017.pdf* cuyo contenido consiste en dos oficios suscritos y signados por el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Desarrollo Urbano, tal como se muestra en las siguientes imágenes.



Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE LERMA 2016 - 2018  
2017 Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

Presidencia Municipal de Lerma  
Secretaría del Ayuntamiento  
No. de Oficio: SA/022/2017

Lerma de Villada, México a 16 de enero de 2017

Yazmín Vázquez Colín  
Titular de la Unidad de Información del Municipio de Lerma  
Presente

En atención a sus oficios *CIM/UTAI/002/2016* y *CIM/UTAI/011/2017*, en los que refiere se le da atención y respuesta a la solicitud de información *00002/LERMA/IP/2017*, presentada por la C. Berénice Benítez, donde pide se le informe: "En qué fecha se asigna el nombre de Calle "Vicente Fox Quesada", "En que disposición legal se publica y se da a conocer este cambio de nomenclatura de calle", hago de su conocimiento que por lo que respecta al área a mi cargo, después de una minuciosa búsqueda en los archivos, no se tiene registro alguno sobre los temas en cita.

En lo que corresponde al pedimento: "Si actualmente la calle se sigue llamando Vicente Fox Quesada", le informo que se encontró registro en el cual se menciona que actualmente la calle tiene el nombre de Profesora Manuela Ruiz Méndez.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando de Usted.

Atentamente

Licenciado Felipe Peralta Martínez  
Secretario del Ayuntamiento



Unidad de Transparencia  
Requerido de Solución  
Rueda 15108  
Luna Guadalupe  
16 DE ENERO DE 2017

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



AYUNTAMIENTO DE LERMA 2016 - 2018  
2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
OFICIO NÚMERO: DDU/036/2017  
Lerma de Villada, México; a 18 de enero de 2017

YAZMIN VAZQUEZ COLIN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE LERMA  
PRESENTE

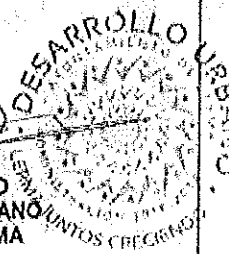
En respuesta a su oficio con número de folio CIM/UTA/004/2016, de fecha 08 de enero del presente año, le informo lo siguiente:

Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Lerma, Publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 19 de noviembre del año 2010, se encuentra una calle registrada con el nombre de Vicenta Fox Quezada, la cual se ubica en la Colonia La Estación de esta cabecera municipal, y que actualmente se identifica como calle Profesora Manuela Ruiz Méndez, misma que se dio por causa de utilidad pública para dar reconocimiento a dicho personaje por su gran trayectoria, razón por la que se sometió a consideración de la administración 2013-2016, el cual fue aprobado por acuerdo de Cabildo en fecha 11 de junio de 2013 y avalada por el Ciudadano Secretario de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, mediante oficio número 224A00000/194/2013 de fecha 29 de agosto de 2013, y que en fecha 13 de septiembre de 2013 se dio a conocer por acto solemne presidido por el entonces Presidente Municipal de Lerma, Licenciado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

ING. JAVIER AGUILAR EUGENIO  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO  
DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA



Archivo

Unidad de Transparencia  
Recibí Respuesta de Solicit  
Lic. Yazmin Vazquez  
11:23 hrs.  
20-ENE-2017

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. Respuesta que [REDACTED] considera parcial a la información solicitada, y que al interponer el presente recurso de revisión señala como acto impugnado *la respuesta a la solicitud de información a la que fue asignado el folio 00002/LERMA/IP/2017*, y en las razones y motivos de inconformidad arguye y hace alusión al oficio SA/022/2017 en el que el manifiesta en relación a la fecha en que se le asigna el nombre a la calle “Vicente Fox Quezada” y el nombre del instrumento legal en que se publica y se da a conocer este cambio de nomenclatura “no se tiene registro alguno sobre los temas en cita”; y por otra parte en el oficio DDU/036/2017 menciona que en el Plan de Municipal de Desarrollo Urbano de Lerma, se encuentra registrada una calle con el nombre “Vicente Fox Quezada”; sin embargo solo alude que en ese instrumento jurídico esta mencionada, mas no la fecha a partir de la cual a l calle se la cambio la nomenclatura; se interpreta de la redacción del documento a partir de cuándo dejo de llamarse así, pero en ningún caso se refiere con certeza y claridad, en qué fecha e instrumento jurídico se determinó que dicha calle se denominaría “Vicente Fox Quezada”; y agrega que tal respuestas la deja en estado de indefensión para saber con certeza jurídica, el momento en que esta calle se denominó “Vicente Fox Quezada” y por lo tanto NO SE TIENE CERTEZA de lo requerido ni de los actos de autoridad que debieron ser documentados en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

28. Por consiguiente de las manifestaciones vertidas en las razones o motivos de la inconformidad del recurso de revisión que nos ocupa, el particular refiere que la

**Recurso de revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

información entregada es parcial, al señalar que no refiere con certeza y claridad en su respuesta dejándola en estado de indefensión.

29. Por lo anterior, con el fin de determinar si lo entregado por el sujeto obligado en respuesta colma lo solicitado por la recurrente, se realiza la siguiente tabla a manera de desglose de cada punto.

SOLICITUD	FUE ENTREGADO POR EL SUJETO OBLIGADO Y/O SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO	LA RESPUESTA COLMA O NO LO SOLICITADO
1. ¿En qué fecha se asigna el nombre de la calle "Vicente Fox Quesada", con código postal 52006, que para mayor referencia, en esa calle se encuentra ubicada la notaria número 152 del Estado de México?	La Secretaría del Ayuntamiento manifestó: <i>"que por lo que respecta al área a mi cargo, después de una minuciosa búsqueda en los archivos, no se tiene registro alguno sobre los temas en cita."</i> NOTA: La Dirección de Desarrollo Urbano refiere que en el Plan Municipal del Desarrollo Urbano de Lerma, publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 19 de noviembre del año 2010, se encuentra una calle registrada con el nombre de Vicente Fox Quesada, mas no se pronuncia respecto la fecha en que se le dio tal nomenclatura.	NO
2. ¿En que disposición legal se publica y se da a conocer este cambio de nomenclatura de calle?	La Secretaría del Ayuntamiento respecto a este rubro de igual forma señaló: <i>"que por lo que respecta al área a mi cargo, después de una minuciosa búsqueda en los archivos, no se tiene registro alguno sobre los temas en cita."</i> NOTA: La Dirección de Desarrollo Urbano solo hace referencia a que en	NO

Recurso de revisión:

00098/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Lerma

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de 2010 se encuentra registrada una calle con esa nomenclatura, mas no es el instrumento jurídico mediante el cual se nombra así a la calle.	
3. ¿Dónde se puede consultar la información anterior por internet?	No se pronunció al respecto.	NO
4. ¿Si existió un evento público de inauguración de la calle, que autoridades participaron?	No se pronuncia al respecto, solo refiere al acto solemne que tuvo lugar para que dejara de llamarse Vicente Fox Quesada.	NO
5. ¿Cuál era el nombre de la calle anterior?	No se pronuncia	NO
6. ¿Si actualmente la calle se sigue llamando Vicente Fox Quesada?	El Secretario del Ayuntamiento y el Director de Desarrollo Urbano refieren que actualmente tiene el nombre de Profesora Manuela Ruíz Méndez.	SI
7. Proporcionar un link para consultar de forma electrónica, el <u>documento oficial</u> en el que se ordena y determina el cambio de nomenclatura para que la calle se llame Vicente Fox Quesada o en su caso proporcione el <u>documento electrónico</u> en el que se ordena y determina el cambio de nomenclatura para que la calle se llame Vicente Fox Quesada.	No entrego información	NO

**Recurso de revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

30. En este orden de ideas, es de precisar que obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que ha asumido la misma, en razón de que en su respuesta pretende contestar al solicitante a los requerimientos planteados; sin embargo, no contesta con exactitud a lo solicitado por la **RECURRENTE**.

31. El estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, sin embargo, en el caso concreto que nos ocupa estudiar, resulta que por un lado el Secretario del Ayuntamiento, en relación a los requerimientos señalados en los numerales 1) y 2), señala que después de una minuciosa búsqueda en los archivos, no se tiene registro alguno sobre los temas en cita; y por otra parte el Director de Desarrollo Urbano si bien es cierto trata de dar respuesta a los requerimientos, no lo hace en relación al momento en que la calle fue nombrada como "Vicente Fox Quezada", sino que alude a la información relativa a cuando dejó de llamarse de tal forma, y cambió su nomenclatura a Profesora Manuela Ruíz Méndez, colmando únicamente el cuestionamiento señalado en el numeral 6) relativo a ¿Si actualmente la calle se sigue llamando Vicente Fox Quesada?.

32. En consecuencia, es necesario advertir que el Bando Municipal de Lerma 2016, en el artículo 147 fracción XII y 148, disponen que el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, fija las bases para planear, ordenar, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamiento

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

humanos y el desarrollo urbano del Municipio por lo que deberá entre otras cosas, **instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial**; así mismo, señala tal ordenamiento que se harán modificaciones al Reglamento de Imagen Urbana en el que se establecerán los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma la nomenclatura.

33. Por lo que si bien el SUJETO OBLIGADO refiere al Plan Municipal de desarrollo Urbano en su respuesta, sin embargo, este no es el documento en el que consta el cambio de nomenclatura de las calles existentes en la demarcación territorial del Municipio, toda vez que tal y como es señalado en el artículo 5.17 del Código Administrativo del Estado de México y Municipios que señala al respecto lo siguiente:

*Artículo 5.17.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población se llevará a cabo a través del Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano, el cual se integra por:*

...

*III. Los planes municipales de desarrollo urbano, que tendrán por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo,*

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población; y*

34. Ahora bien, por cuanto hace a el contenido del artículo 16 del Reglamento de Imagen Urbana de Lerma a la letra dice:

*“Artículo 16. Se requiere de la autorización o visto bueno por escrito de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para llevar a cabo los siguientes trámites con independencia de los marcados como necesarios para obtener la licencia de construcción de acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de este reglamento:*

- I. Inicio de obras de urbanización.*
- II. Realizar construcciones provisionales.*
- III. La apertura de calles o prolongación de ellas.*
- IV. Colocación de vibradores (reductores de velocidad)*
- V. Excavación en vías públicas.*
- VI. Nomenclaturas y Números Oficiales.*
- VII. Alineamiento.*
- VIII. Cédula Informativa de Zonificación”*

35. De los preceptos jurídicos citados, se deduce, que la Dirección de Desarrollo Urbano cuenta las facultades y atribuciones para generar, poseer y administrar la información solicitada por la particular, y por ende obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**; y en este sentido el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone:



Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*“Artículo 160. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En caso que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”*

36. Ahora bien, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública.

37. Ahora bien, toda vez que la información solicitada por la **RECURRENTE**, se deriva del ejercicio de las atribuciones del **Municipio de Lerma**, este Órgano Garante considera dable ordenar la búsqueda exhaustiva de los documentos en los que conste la información solicitada, y en el caso que derivado de la búsqueda, no se localizara en los en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, este deberá atender las formalidades que establece el fundamento jurídico plasmado en el **artículo 19** de la ley de la materia y que es del tenor literal siguiente:

*Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.*

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

38. Del precepto jurídico citado, se deduce que es obligación de la autoridad documentar todo acto derivado de las atribuciones y funciones dado que es uno de los mecanismos necesarios para garantizar el adecuado ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información; y en el caso concreto que nos ocupa estudiar, el **SUJETO OBLIGADO** asume que en determinado momento la calle fue nombrada "Vicente Fox Quezada", y por tratarse de un acto de autoridad, necesariamente fue documentado, aunado a que existe la fuente obligacional que determina que el **Municipio de Lerma** cuenta con las facultades y atribuciones para generar y por lo tanto poseer o administrar la información solicitada por la **RECURRENTE**.

39. Por consiguiente, partiendo de la manifestación vertida por el Secretario del Ayuntamiento respecto a que, en relación a en qué fecha se asigna el nombre de calle Vicente Fox Quezada, y en que disposición legal se publica y se da a conocer este cambio de nomenclatura de calle, refiere que después de una minuciosa búsqueda exhaustiva en los archivos, no se tiene registro alguno sobre los temas en cita, y por cuanto hace al pronunciamiento del Director de Desarrollo Urbano asume, generar la información sin embargo, solo hace referencia a un Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Lerma publicado en Gaceta de Gobierno de fecha 19 de noviembre de 2010 en donde se encuentra registrada la calle con el nombre de Vicente Fox Quezada, por lo que se presume la información solicitada por la **RECURRENTE**, se puede localizar en años anteriores.

**Recurso de revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

40. En este sentido, este Órgano Garante, considera dable ordenar la búsqueda exhaustiva de la documentación donde conste o de la cual se puede obtener la siguiente información pública gubernamental:

- a) La nomenclatura anterior que correspondía a la calle "Vicente Fox Quesada";
- b) Documento mediante el cual la calle señalada en el inciso anterior, fue nombrada como "Vicente Fox Quesada" y de ser el caso el sitio electrónico oficial en el cual pueda consultarse dicho documento; y
- c) Documento mediante el cual la calle antes identificada como "Vicente Fox Quesada" fue nombrada ahora como "Profesora Manuela Ruiz Méndez", de ser el caso el sitio electrónico oficial en el cual pueda consultarse dicho documento.

41. Para lo cual, respecto de los la referencia en los sitios electrónicos, en caso de no contar con la información deberá manifestar de manera precisa y clara las razones que expliquen las causas por la que no se haya generado la información requerida, en términos del penúltimo párrafo del artículo 19 de la ley de la materia.

42. Sin embargo, para el caso de no contar con las documentales antes referidas, con la que se den por satisfechas las pretensiones de [REDACTED] el Comité de Transparencia, deberá emitir un acuerdo de inexistencia, en términos del artículo 19 último párrafo, tal y como consta en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

*En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.*

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.*

43. Bajo éste tenor es preciso advertir que es necesaria la emisión del acuerdo de inexistencia en aquellos casos en que el **SUJETO OBLIGADO** debió generar la información solicitada y manifiesta que la misma está en proceso una vez que ya ha transcurrido el plazo establecido por la ley para generarla, entonces su Comité de Transparencia tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se insiste, se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada la genera, posee o administra el **SUJETO OBLIGADO** en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

44. Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

45. Por tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 19, 20, 169 y 170 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

46. Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios hacia los servidores públicos habilitados competentes y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

47. En esa tesitura, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Unidad de Transparencia que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

48. De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que el **SUJETO OBLIGADO** generó, poseyó o administró la información solicitada en el ejercicio de sus atribuciones y funciones y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron, dañaron, o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública del

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**SUJETO OBLIGADO;** en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución no la ha ejercido, o bien, no la genera en ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

49. En sustento a lo anterior, es aplicable el criterio 0004-11, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establece:

*CRITERIO 0004-11*

*"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los*

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

*1ª) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*

*2ª) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la*



Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*información requerida no obra en los archivos a cargo.*

50. Por lo tanto, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

51. De igual forma, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que la **RECURRENTE** solicito le proporcionaran un link para consultar de forma electrónica, el documento oficial en el que se ordena y determina el cambio de nomenclatura para que la calle se llame Vicente Fox Quesada o en su caso proporcione el documento electrónico en el que se ordena y determina el cambio de nomenclatura para que la calle se llame Vicente Fox Quesada; al respecto es de destacarse que para el caso de que la información este publicada en algún medio electrónico el **SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionar los pasos a seguir para su localización, atendiendo lo establecido en el artículo 161 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que dispone lo siguiente:

*Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no*

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible."*

52. En ese tenor, este Órgano Resolutor considera dable ordenar al **Municipio de Lerma**, de ser el caso, de que la información solicitada por la **RECURRENTE**, este disponible en internet deberá señalar de forma clara y precisa la forma en que puede consultar la información.

53. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179, fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] en el recurso de revisión 00098/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Lerma y se **ORDENA** la búsqueda exhaustiva y entrega de la siguiente información:

- a) Documento en donde conste la nomenclatura anterior de la calle previo al nombre de "Vicente Fox Quesada";
- b) Documento mediante el cual la calle señalada en el inciso anterior, fue nombrada como "Vicente Fox Quesada" y de ser el caso el sitio electrónico oficial en el cual pueda consultarse dicho documento; y
- c) Documento mediante el cual la calle antes identificada como "Vicente Fox Quesada" fue nombrada ahora como "Profesora Manuela Ruiz Méndez", de ser el caso el sitio electrónico oficial en el cual pueda consultarse dicho documento.

Para lo cual, respecto de los la referencia en los sitios electrónicos, en caso de no contar con la información deberá manifestar de manera precisa y clara las razones que expliquen las causas por la que no se haya generado la información requerida, en términos del penúltimo párrafo del artículo 19 de la ley de la materia.

**Recurso de revisión:** 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Lerma  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Sin embargo, para el caso de no contar con las documentales antes referidas, el Comité de Transparencia del Municipio de Lerma deberá emitir un acuerdo de inexistencia debidamente fundado y motivado de conformidad con el considerando CUARTO de la presente resolución.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recurso de revisión: 00098/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Lerma  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

UNO (01) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA  
TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de uno (01) de marzo de dos mil diecisiete, emitida  
en el recurso de revisión 00098/INFOEM/IP/RR/2017.